



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 11001 33 37 044 2024 0005700  
**DEMANDANTE:** INTERSURGICAL S.A.S.  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL- DIRECCIÓN DE  
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN

---

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La sociedad INTERSURGICAL S.A.S, identificada con Nit. Nro. 900.169.174-4, por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- ✓ **Resolución No. 1-91-268-542-640-0-000157 de 17 de enero de 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN”.**
- ✓ **Resolución No. 001760 del 17 de mayo de 2023, “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”**

El presente medio de control fue radicado el 19 de septiembre de 2023 y repartido al conocimiento del Juzgado 5 Administrativo del Circuito de Bogotá- Sección Primera el 26 de septiembre de ese año (Índice 2 Aplicativo SAMAI), quien por auto de 28 de noviembre de 2023 declaró su falta de competencia y remitió el proceso a los Juzgados Administrativos de Bogotá –Sección Cuarta.

En consecuencia, el proceso fue repartido a este estrado judicial el 27 de febrero de 2024, quien por auto de 15 de marzo de los corrientes inadmitió la demanda para que la parte demandante: acreditara el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; señalada las direcciones físicas y electrónicas de la empresa demandante;

modificara la pretensión 3.2 y eliminara el hecho relacionado en el numeral 4 (Índice 5 Aplicativo SAMAI).

La demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término para ello por la parte actora (índice 8 Aplicativo SAMAI).

Con líbello introductorio, se allegó la constancia de notificación de la **Resolución No. 001760 del 17 de mayo de 2023**, "*POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN*", con la cual se concluyó el procedimiento administrativo la cual se efectuó el **19 de mayo de 2023**, tal y como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

EXCERPTO DE LA CAPTURA DE PANTALLA

De: [notificaciones@dian.gov.co](mailto:notificaciones@dian.gov.co) [mailto:notificaciones@dian.gov.co]

Enviado el: viernes, 19 de mayo de 2023 5:17 p. m.

Para: Carolina Villaverde <[CV@intersurgical.co](mailto:CV@intersurgical.co)>

Asunto: Notificación de acto administrativo

This email was sent from **outside Intersurgical**. Please do not click links or open attachments unless you trust the sender and can guarantee that the content is safe.



Cordial saludo,

Con la presente está siendo notificado electrónicamente del acto administrativo No. 1760 del 2023/05/17 proferido en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá ; el acto administrativo objeto de notificación se encuentra adjunto a la presente comunicación, tenga en cuenta lo siguiente:

1. Si el acto administrativo es generado por un Sistema de Información, será firmado en forma electrónica.
2. Los Usuarios que se encuentren inscritos en el Registro Único Tributario (RUT), que no puedan abrir el archivo adjunto en PDF o desean confirmar el contenido del acto administrativo adjunto, remítase a la bandeja de comunicaciones del portal transaccional de la UAE-DIAN, accediendo al siguiente link: <https://mujica.dian.gov.co/WebArquitectura/Defi.ogin.faces>. Recuerde que por seguridad debe registrar sus datos de ingreso.
3. Recuerde que los Usuarios que se encuentren inscritos en el Registro Único Tributario (RUT), es su obligación estar ingresando al portal transaccional de la UAE-DIAN para conocer los asuntos a su cargo; así como para conocer los actos administrativos, comunicaciones y tareas que le correspondan. Para ello, la UAE-DIAN ha dispuesto un espacio virtual para su uso exclusivo, donde encontrará los actos administrativos notificados electrónicamente, denominado "Comunicados"; es su obligación ingresar y conocerlos.
4. El plazo para interponer recursos estará sujeto a lo que determine la ley.
5. En caso que el acto Administrativo recibido no corresponda al destinatario o no puedan acceder a su contenido por razones tecnológicas, reportar la inconsistencia a través del buzón electrónico habilitado en la Dirección Seccional que emitió el acto administrativo, el cual se puede consultar en el siguiente Link [https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/notificacion/Documents/Lista\\_Seccionales\\_Notificaciones.pdf](https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/notificacion/Documents/Lista_Seccionales_Notificaciones.pdf).

Es necesario validar en el contenido de esta comunicación la Dirección Seccional donde debe reportar la inconsistencia.

Cabe resaltar que los buzones electrónicos de las Direcciones Seccionales, tienen como única función la recepción de la inconsistencia citada en el Numeral 5.

Atentamente,

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Verificar autenticidad de correo

Si quieres verificar la autenticidad de este correo escanea el código QR o [presiona aquí](#) y al ingresar digita el siguiente código:

Conforme a lo anterior, se aprecia que la entidad demandante contaba, entre el **20 de mayo de 2023 al 20 de septiembre de 2023, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo

dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación el acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa, y como quiera que la instauró el **19 de septiembre de 2023 ante el Juzgado 5 Administrativo de Bogotá –Sección Primera**, forzoso es concluir que no operó la caducidad, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha : 26/sep/2023	Página 1		
NUMERO DE RADICACIÓN			
110013334005202300470 00			
CORPORACION JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BO	GRUP CD. DESP	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERE	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	055	SECUENCIA: 2689	26/09/2023 11:54:41a. m.
<b>JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO SEC PRIMERA ORAL BOGOTA</b>			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
900169174-4	INTERSURGICAL S.A.S		01
79889042	NICOLAS POTDEVIN STEIN		03
OBSERVACIONES: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RECIBIDA POR CORREO EL 26/09/2023			
DESKTOP-DEG1EA9			
CUADERNOS: 1	0		
FOLIOS: EXPEDIENTE DIGITAL			
EMPLEADO lbeltranv			

Por otro lado, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través

del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;>

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: [https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/.](https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/)

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda interpuesta por la sociedad INTERSURGICAL S.A.S, identificada con Nit. Nro. 900.169.174-4, mediante apoderado judicial, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

**TERCERO: ADVERTIR** al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

**CUARTO: COMUNICAR** la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a [czambrano@procuraduria.gov.co](mailto:czambrano@procuraduria.gov.co).

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar al Dr. Nicolás Potdevin Stein, identificado con C.C. No. 79.889.042 y con T.P. No. 150.605 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder que reposa en índice 2 del Folios 21-22 Aplicativo SAMAI, conforme al certificado de antecedentes de abogado Nro. 4363881 de 25 de abril de 2024, emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

**OCTAVO: NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN REGISTRADA	ELECTRÓNICA
<b>DEMANDANTE:</b>	<a href="mailto:npotdevin@gomezpinzon.com">npotdevin@gomezpinzon.com</a>	<a href="mailto:contabilidda@intersurgical.co">contabilidda@intersurgical.co</a>
<b>DEMANDADOS:</b> UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN		<a href="mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co">notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co</a>
<b>MINISTERIO PUBLICO:</b> CARLOS ZAMBRANO		<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a>

**NOVENO: PRECISAR**, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**

**Juez**

LXVC

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <b>29 DE ABRIL DE 2024</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p>
---

**Firmado Por:**

**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Funcionario 044**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a17d49a7258ecea64c426a4a879dad2edd56d5e72cf59d9d899da18598a0b71**

Documento generado en 26/04/2024 06:19:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**